



DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA

DEPOSITO LEGAL
BA-100/83

JUEVES, 3 DE MAYO DE 1984

NUMERO 31

SUMARIO

II. Disposiciones de la Junta de Extremadura

Consejería de Agricultura y Comercio

- ORDEN de la Consejería de Agricultura y Comercio por la que se regula la aplicación en Extremadura de la Orden Ministerial de 3 de Agosto de 1983 para la Promoción y apoyo del Desarrollo Comunitario en el Sector Agrario 299
- ORDEN de la Consejería de Agricultura y Comercio por la que se regula la aplicación en Extremadura de la Orden Mi-

Pág.

Consejería de Educación y Cultura

- ORDEN de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establece la concesión de subvenciones para el año de 1984, a las Asociaciones, Organizaciones y Grupos Juveniles 302

V. Anuncios

Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones

- INFORMACION Pública de modificación en la concesión V-2171 303

II. Disposiciones de la Junta de Extremadura

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de la Consejería de Agricultura y Comercio por la que se regula la aplicación en Extremadura de la Orden Ministerial de 3 de Agosto de 1983 para la Promoción y Apoyo del Desarrollo Comunitario en el sector agrario.

Los Reales Decretos 3539/1981 y 4187/1982, ambos de 29 de Diciembre, atribuyen a la Comunidad Autónoma de Extremadura, el desarrollo, ejecución y seguimiento en lo que afecta a su territorio de los programas de Extensión de interés general.

En consecuencia, en desarrollo de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 3 de Agosto de 1983, esta Consejería ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º—Uno. Serán objeto de las ayudas a que se refiere esta Orden, las acciones comunitarias siguientes:

a) Las destinadas a poner en explotación recursos agrarios o extraagrarios subempleados, por parte de familias agrarias.

b) Las que resulten comprendidas en un programa razonado, en el que se incluyan acciones económicas y de mejora de la calidad de vida.

c) Las dirigidas a mejorar el funcionamiento de las empresas agrarias o las condiciones laborales de los trabajadores.

d) Las dirigidas a la mejora de los equipamientos y servicios de la comunidad rural.

Dos. Tendrán preferencia y podrán contar con la máxima subvención, aquellas acciones comunitarias de mayor efecto demostrativo y cuyos participantes hayan asumido el máximo protagonismo y esfuerzo en relación con sus posibilidades.

2.ª—Las acciones comunitarias de carácter económico que impliquen creación de patrimonio y exijan gestión empresarial continuada, únicamente podrán ser auxiliadas cuando se realicen por entidades de carácter cooperativo formalmente constituidas o que se constituyan, y cuando vayan dirigidas a conseguir la puesta en marcha de nuevas actividades, la ampliación sensible del número de socios o el establecimiento de fórmulas de integración entre varias agrupaciones para la consecución de sus fines.

3.ª—La cuantía de las subvenciones será de hasta el 20 % del presupuesto de la mejora a realizar, sin exceder de 15.000 pesetas por familia participante, y con un límite máximo de 500.000 pesetas por acción.

Para zonas desfavorecidas y de montaña, o cuando la acción esté incluida en un programa de sucesivas mejoras asumidas por la comunidad, o cuando la participación se lleve a cabo entre varios núcleos rurales, la cuantía de las ayudas podrá alcanzar el 25 % del presupuesto y 25.000 pesetas por familia o agricultor, manteniéndose la cantidad límite de 500.000 pesetas por acción.

La cuantía de las subvenciones indicadas en el párrafo primero de esta disposición podrá incrementarse en hasta 10.000 pesetas por joven participante activo en la animación y organización de las mejoras.

En las acciones comunitarias que generen puestos de trabajo estable las ayudas económicas podrán incrementarse en hasta 100.000 pesetas por empleo completo creado.

En ningún caso las ayudas podrán superar el 50 % del presupuesto, ni 1.000.000 de pesetas por subvención.

4.ª—Las Agencias del Servicio de Extensión y Capacitación Agraria realizarán la promoción de las acciones comunitarias y colaborarán en la elaboración de los estudios que aquéllas requieran, así como en la organización de la comunidad para la ejecución material de la mejora, cualquiera que sea el origen de la iniciativa.

5.ª—El expediente de solicitud de la ayuda estará formado por:

a) Instancia suscrita por el presidente de la comisión elegida democráticamente para cada acción y dirigida a la Consejería de Agricultura y Comercio.

b) Memoria firmada por todos los miembros de la comisión, conteniendo una escueta definición del problema a resolver; descripción de la solución adoptada (acompañada de croquis, planos, y otros documentos que puedan ayudar a su comprensión); presupuesto total y plan de financiación incluyendo declaración de todas las ayudas solicitadas.

c) Copia de los acuerdos tomados en el proceso, conteniendo expresamente: La decisión de ejecutar la mejora, forma y tiempo de ejecución, relación de participantes, composición de la co-

misión elegida y funciones que le delega la comunidad, compromiso de aportaciones, normas para el régimen interno y derechos y deberes de los comuneros, asunción de riesgos, previsiones de utilización y conservación de la mejora, estos acuerdos estarán firmados por todos los participantes.

d) En el caso de acciones económicas con gestión continuada, estudio de viabilidad empresarial y compromiso de permanecer en la entidad durante al menos seis años, suscritos por todos los comuneros.

El expediente de solicitud se presentará en cuadruplicado ejemplar, en las Agencias del Servicio de Extensión y Capacitación Agraria de las comarcas en que se haya celebrado el mayor número de reuniones generales para la toma de decisiones, la oficina receptora registrará la entrada de la instancia y dará trámite al expediente dentro de los siguientes cinco días hábiles.

6.ª—Recibido y analizado el expediente por la Consejería de Agricultura y Comercio, se comunicará al presidente de la comisión solicitante la resolución adoptada. Del contenido de esta comunicación, el presidente dará cuenta a todos los comuneros en reunión general en la que habrá de tomarse acuerdo sobre aceptación del auxilio y compromiso definitivo de ejecutar la mejora, con fidelidad a lo expuesto en el expediente de solicitud.

Una copia del acta de esta reunión será remitida, desde la Agencia del Servicio de Extensión y Capacitación Agraria que tramite la solicitud a la Consejería de Agricultura y Comercio como expresión del compromiso de los comuneros.

Ejecutada la mejora, la Agencia de Extensión y Capacitación Agraria, remitirá a la Consejería de Agricultura y Comercio, certificación de tal circunstancia, a cuya recepción se procederá a la entrega del auxilio al presidente de la comisión solicitante, contra recibo suscrito por los miembros de la misma, al que acompañarán facturas de bienes o servicios adquiridos, por importe igual o superior al de la subvención.

7.ª—Las subvenciones citadas son incompatibles con cualquier otra clase de subvención que para la misma acción comunitaria concedan la Administración Central del Estado y sus Organismos Autónomos.

En caso de concurrencia de subvenciones compatibles, el conjunto de las mismas no podrá superar el 50 % del presupuesto de la acción.

8.ª—Esta Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín de la Junta de Extremadura.

Badajoz, 14 de Abril de 1984.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

Ilmo. Sr. Director General de Investigación, Extensión y Capacitación Agraria.